

RESOLUCIÓN No. 01516

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO” LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER091001** del 23 de julio de 2013, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio del Señor **GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZÓN**, quien manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público que interfieren en el área de influencia del proyecto “*Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) y Carrera 13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá, D.C.*”.

Que mediante radicado No. **2013ER123417** del 19 de septiembre de 2013, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio del señor **HERNANDO DIAZ GARZÓN**, quien manifestó ser Director Técnico de Diseño de Proyectos (E), da alcance al radicado No. **2013ER091001** del 23 de julio de 2013, y envía nueva información.

Que mediante memorando No. **2013IE134140** del 8 de octubre de 2013, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, aprobación del diseño paisajístico presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en la cual se concluye que “*se considera técnicamente viable establecer catorce (14) individuos arbóreos de la especie Pino Colombiano (Podocarpus oleifolius), siete (7) arboles de la especie Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii) y siete (7) arboles de la especie Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata), para un total de veintiocho (28) individuos arbóreos a plantar; debido a que el diseño paisajístico en mención se implementara en espacio público de uso público, su aprobación quedo consignada en el Acta JBB WR- 201-2013.*”

RESOLUCIÓN No. 01516

Que previo requerimiento a través del radicado **2013EE145798** del 29 de octubre de 2013 por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, mediante radicado No. **2014ER039395** del 7 de marzo de 2014, se allegó la documentación requerida con el fin de continuar con el presente trámite administrativo ambiental.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 45 entre carrera 7 y carrera 13, barrio Marly localidad de Chapinero, a fin de ejecutar el Contrato IDU 1885 de 2013 –Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Francisco Miranda (Carrera 7) y Carrera 13 mejoramiento geométrico de la Carrera 14 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C., obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valorización en Bogotá D.C., a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de agosto de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2953 del 9 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN, 3 Tala de CIPRES, 1 Traslado de holly liso, 1 Traslado de ALISO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de PINO, 6 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA, 6 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de CEREZO, 4 Tala de SAUCO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA,.

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA YS 398 2013 / 431. DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACION QUE APARECE EN LA TABLA ANEXA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO. LA FICHA No. 1 ACACIA BRACATINGA FUE TALADA POR TERCEROS. EL ARBOL No. 16 NO ES UN ALISO, SE CORRIGE A JAZMIN DEL CABO. COMPENSACION DE ACUERDO AL ACTA JBB WR-201-2013 (QUE INCLUYE PLANTACION DE 14 PINO COLOMBIANO, 7 PINO ROMERON, 7 GUAYACAN DE MANIZALES). ADEMAS SE DEBE REALIZAR PAGO DE 6.32105 IVP, QUE EQUIVALE A 1,631,729.05 (M/CTE) Y 2.767988 SMMLV. LA ZONA BLANDA A ENDURECER



RESOLUCIÓN No. 01516

EN EL PROYECTO SON 488, 53 M2, LOS CUALES SE DEBEN COMPENSAR CON ESPACIO PÚBLICO PARA LA GENERACIÓN DE ZONAS VERDES Y ÁREAS VERDE EN LA MISMA PROPORCIÓN DEL ÁREA VERDE ENDURECIDA (PARAGRAFO DEL ART 1 ACUERDO 327/2008).

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS2953 del 09 de octubre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **6.32105** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 28 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.631.729)** equivalente a un total de **6.32105 IVP y 2.767988 -SMMLV—**aproximadamente-, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y

RESOLUCIÓN No. 01516

diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)"*

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la*

RESOLUCIÓN No. 01516

responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** Seré la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.” (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. “Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 01516

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 01516

Ambiente "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano".

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA: "(...) técnicamente viable establecer catorce (14) individuos arbóreos de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*), siete (7) arboles de la especie Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) y siete (7) arboles de la especie Guayacán de Manzales (*Lafoensia acuminata*), para un total de **veintiocho (28) individuos arbóreos a plantar**; debido a que el diseño paisajístico en mención se implementara en espacio público de uso público, su aprobación quedo consignada en el Acta JBB WR- 201-2013. (...) ."

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

RESOLUCIÓN No. 01516

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 01516

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2013GTS2953 del 9 de octubre de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la calle 45 entre carrera 7 y carrera 13, barrio Marly localidad de Chapinero del Distrito Capital, por cuanto interfieren en la ejecución del contrato 1885/2013 denominado *" Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera7) y Carrera13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá."*

Que por otra parte, se observa que en folios 8 y 9 del expediente SDA-03-2014-1660 reposan recibos de pago No. 878374/455316 del 13 de febrero 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** por concepto de Seguimiento, bajo el código **S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"** y otro recibo de pago No. 878373/465315 de fecha 13 de febrero 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** bajo el código **E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN;** que teniendo en cuenta que existe una diferencia a favor del solicitante por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.255)** con relación a los valores liquidados por el Concepto Técnico 2014GTS2953, por los conceptos de Seguimiento y Evaluación, se le informara a la Subdirección Financiera de esta Entidad sobre el valor que se pago de más, esto se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la

RESOLUCIÓN No. 01516

Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que *"De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *"En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

RESOLUCIÓN No. 01516

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE DIECIOCHO (18)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) URAPAN, TRES (3) CIPRES, UN (1) JAZMIN DEL CABO, UN (1) PINO, SEIS (6) ACACIA NEGRA, UN (1) CEREZO, CUATRO (4) SAUCO, UN (1) Tala de ACACIA JAPONESA**, emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, calle 45 entre carrera 7 y carrera 13, barrio Marly localidad de Chapinero del Distrito Capital; por interferir con el contrato 1885/2013 denominado “ *Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera7) y Carrera13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá.*”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM**



RESOLUCIÓN No. 01516

FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **DIEZ (10)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) HOLLY LISO, UN (1) ALISO, DOS (2) JAZMIN DE LA CHINA, SEIS (6) CAUCHO BENJAMIN**, emplazados en espacio público, en la calle 45 entre carrera 7 y carrera 13, barrio Marly localidad de Chapinero del Distrito Capital; por interferir con el contrato 1885/2013 denominado " *Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera7) y Carrera13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá.*"

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
2	Cupressus lusitanica	40	16	0	X			CALLE 45 No. 7 - 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE ALTO, BIFURCADO, COPA DENSA Y ASIMETRICA, EMPLAZADO EN ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA LO QUE DIFICULTA EFECTUAR TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TRASLADO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
3	Ficus benjamina	10	7	0	X			CALLE 45 No. 8 - 14	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE PORTE MEDIANO, EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado

NOTA: Si los Encargados para la Valoración Técnica del Capítulo III no alcanzan a favor continuar la evaluación en la



RESOLUCIÓN No. 01516

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprom	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
4	CAUCHO BENJAMIN	15	7	0	X			CALLE 45 No. 8 - 14	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE PORTE MEDIANO, EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
5	CAUCHO BENJAMIN	14	7	0	X			CALLE 45 No. 8 - 14	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE PORTE MEDIANO, EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
6	CAUCHO BENJAMIN	15	7	0	X			CALLE 45 No. 8 - 14	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE PORTE MEDIANO, EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
7	CAUCHO BENJAMIN	20	7	0	X			CALLE 45 No. 8 - 14	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE PORTE MEDIANO, EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01516

							REALIZAR	
8	CEREZO	40	10	0	X	CALLE 45 No. 8 - 14	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, FUSTE TORCIDO, POCO ESPACIO RADICULAR, COPA DENSA Y ASIMETRICA. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
9	SAUCO	25	7	0	X	CALLE 45 No. 8 - 32	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE TORCIDO, POCO ESPACIO RADICULAR, BIFURCADO, COPA DENSA, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
10	SAUCO	10	7	0	X	CALLE 45 No. 8 - 32	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE TORCIDO, POCO ESPACIO RADICULAR, BIFURCADO, COPA DENSA, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
11	SAUCO	20	7	0	X	CALLE 45 No. 8 - 32	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE TORCIDO, POCO ESPACIO RADICULAR, COPA DENSA, REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
12	holly liso	15	7	0	X	CALLE 45 No. 8 - 32	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE PORTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01516

							MEDIANO, EN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
13	URAPAN	40	18	0	X	CALLE 45 No. 8-32	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CLOROSIS EN LAS HOJAS, RAMAS SECAS, EXCESIVA ALTURA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
14	SAUCO	30	6	0	X	CALLE 45 No. 8-74	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE TORCIDO, POCO ESPACIO RADICULAR, COPA DENSA, REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
15	ALISO	10	4	0	X	CALLE 45 No. 8-74	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE ALISO, DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE PORTE BAJO, EN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, CON EL SUFICIENTE CEPILLON PARA EL BLOQUEO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
16	JAZMIN DEL CABO	16	6	0	X	CALLE 45 No. 8-74	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANITÉCNICAS, COPA ASIMÉTRICA, POCO ESPACIO RADICULAR, EMPLAZADO CERCA A ZONA DURA. ADEMÁS INTERFIERE CON EL	Tala



RESOLUCIÓN No. 01516

						PROYECTO DE OBRA A REALIZAR		
17	CAUCHO BENJAMIN	10	3	0	X	CALLE 45 No 9 - 38	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE PORTE BAJO, EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, CON EL SUFICIENTE CEPELLON PARA EL BLOQUEO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
18	ACACIA JAPONESA	22	12	0	X	CALLE 45 ENTRE CRA 13 Y AV CARACAS ANDEN SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA ALTURA, FUSTE DELGADO SUSCEPTIBLE A FRACTURA POR VIENTOS Y AFECTACION MECANICA EN FUSTE CERCA A LA BASE, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
19	PINO	14	4	0	X	CALLE 45 ENTRE CRA 13 Y AV CARACAS ANDEN SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, QUE FUE SUJETO DE DESCOPE, POR LO CUAL PRESENTA COPA ASIMETRICA Y FUSTE INCLINADO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
20	JAZMIN DE LA CHINA	10	4	0	X	CALLE 45 ENTRE CRA 13 Y AV CARACAS ANDEN SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA, DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE PORTE BAJO, EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, CON EL SUFICIENTE CEPELLON PARA EL BLOQUEO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01516

						REALIZAR		
21	JAZMIN DE LA CHINA	10	4	0	X	CALLE 45 ENTRE CRA 13 Y AV CARACAS ANDEN SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA, DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE PORTE BAJO, EN BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, CON EL SUFICIENTE CEPELLON PARA EL BLOQUEO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
22	ACACIA NEGRA	35	7	0	X	CALLE 45 ENTRE CRA 13 Y AV CARACAS SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACIONES BASTANTE SEPARADAS, LO QUE PUEDE OCASIONAR DESGARRE DE RAMAS POR PESO, COPA DENSA, ASIMETRICA, POCO ESPACIO RADICULAR, SIENDO ADEMAS UNA ESPECIE CON ALTA SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
23	ACACIA NEGRA	30	9	0	X	CALLE 45 ENTRE CRA 13 Y AV CARACAS SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE TORCIDO, SECO Y MUERTO EN PIE, POCO ESPACIO RADICULAR, SIENDO ADEMAS UNA ESPECIE CON ALTA SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
24	CIPRES	10	7	0	X	CALLE 45 ENTRE CRA 13 Y AV CARACAS SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO, SU MAL EMPLAZAMIENTO HA GENERADO INADECUADO DESARROLLO. ADEMAS INTERFIERE CON EL	Tala



RESOLUCIÓN No. 01516

						PROYECTO DE OBRA A REALIZAR		
25	ACACIA NEGRA	32	8	0	X	CALLE 45 ENTRE CRA 13 Y AV CARACAS SEPARADOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS PENDULARES, COPA DENSA, ASIMETRICA, POCO ESPACIO RADICULAR, SIENDO ADEMAS UNA ESPECIE CON ALTA SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
26	ACACIA NEGRA	10	3	0	X	CALLE 45 ENTRE CRA 13 Y AV CARACAS SEPARADOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO SITIO DE EMPLAZAMIENTO, POCO DESARROLLO PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
27	ACACIA NEGRA	40	6	0	X	CALLE 45 ENTRE CRA 13 Y AV CARACAS SEPARADOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE BIFURCADO, COPA ASIMETRICA, POCO ESPACIO RADICULAR, SIENDO ADEMAS UNA ESPECIE CON ALTA SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
28	ACACIA NEGRA	13	9	0	X	CALLE 45 ENTRE CRA 13 Y AV CARACAS SEPARADOR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE BIFURCADO, COPA ASIMETRICA, POCO ESPACIO RADICULAR, SIENDO ADEMAS UNA ESPECIE CON ALTA SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
29	CIPRES	12	8	0	X	CALLE 45 ENTRE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE	Tala

RESOLUCIÓN No. 01516

CRA 13 Y AV CARACAS SEPARADOR	VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCIONES BASALES, COPA ASIMETRICA, POCO ESPACIO RADICULAR, INADECUADO DESARROLLO PARA LA EDAD Y CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.
-------------------------------------	---

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá **garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 34.32105 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2953 del 9 de octubre de 2013**, de los cuales compensará **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.631.729)** equivalente a **6.32105 IVP y 2.767988 SMMLV** al año **2013**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1660**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVP(s)** restantes equivalentes a **28 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION de VEINTIOCHO (28) árboles**, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

RESOLUCIÓN No. 01516

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto “**Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**” en el cual se establecerán catorce (14) individuos arbóreos de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*), siete (7) arboles de la especie Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) y siete (7) arboles de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), para un total de **veintiocho (28) individuos arbóreos a plantar**. Es de anotar que estas plantaciones aplican a la obligación establecida en el artículo quinto precedente.

ARTÍCULO SEPTIMO. La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DECIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. 01516

de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* **COMPENSANDO** un total de **488,53** m² (metros cuadrados) de áreas verdes de espacio público para la generación de nuevas zonas y áreas verdes, dentro del área de influencia del contrato 1885/2013 denominado *"Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera7) y Carrera13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá."*

RESOLUCIÓN No. 01516

PARÁGRAFO.- En todo caso, se deberán compensar el total de áreas verdes que se endurezcan dentro del proyecto con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo, en la misma proporción del área verde endurecida. Es de anotar que teniendo en cuenta que las obras a ejecutar son con ocasión de un contrato celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución conjunta reglamentaria 456 de 2014, para la compensación de áreas verdes aquí exigida, el autorizado –IDU- se puede allanar a lo previsto por el artículo 12 de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FRANCISCO ANTONIO DUARTE PAEZ**, en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43452710 actuando en calidad de apoderada especial del Señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, representante legal **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

NOTIFICACIÓN PERSONAL

11 JUN 2014

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL #1516 MAYO/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452-710 de Medellin, T.P. No. 126.826 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO [Firma]
Dirección: Calle 22 No 6-27
Teléfono (s): 3386660

Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

El día 11 JUN 2014 () del mes a _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número #1516 de fecha MAYO/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin
T.P. No. 126.826 Total folios: DOCE 12

Firma: [Firma] Hora: _____
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-27
Fecha: 11 JUN 2014 Teléfono: 3386660

AGENCIARIO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

El día 11 JUN 2014 () del mes a _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número #1516 de fecha MAYO/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin
T.P. No. 126.826 Total folios: DOCE 12

Firma: [Firma] Hora: _____
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-27
Fecha: 11 JUN 2014 Teléfono: 3386660

AGENCIARIO/ CONTRATISTA Rafael

Recurso de Reposición
Radicado 2014 ER104632
25-06-2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01516

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-1660

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C.: 36725440 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 28/04/2014

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 16/05/2014

Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C.: 79785655 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 20/05/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C.: 52033404 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 22/05/2014